



ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de noviembre del dos mil veintiuno, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Óscar Zamora Rojas, suplente del Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, a través de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, concerniente a "*padrón de personas que han sido beneficiarias del programa nacional de vacunación contra Covid-19 en México, en primera y segunda dosis, incluyendo al menos el nombre de la persona beneficiaria, apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad, sexo, fecha de aplicación o aplicaciones de la vacuna, tipo de vacuna aplicada, así como el nombre, el cargo y la dependencia de gobierno a la cual está asignado el o la servidora pública encargada de la aplicación de cada dosis de vacuna.*" (Sic), derivado del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 5774/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000088321. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP). -----





Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000088321, se requirió lo siguiente: -----

"1) padrón de personas que han sido beneficiarias del programa nacional de vacunación contra Covid-19 en México, en primera y segunda dosis, incluyendo al menos el nombre de la persona beneficiaria, apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad, sexo, fecha de aplicación o aplicaciones de la vacuna, tipo de vacuna aplicada, así como el nombre, el cargo y la dependencia de gobierno a la cual está asignado el o la servidora pública encargada de la aplicación de cada dosis de vacuna." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta correspondiente a la solicitud en comento, con la información emitida por la Unidad de Transparencia, ya que de conformidad con el artículo 136 de la LGTAIP, se determinó la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado y se le orientó al ciudadano para que realizara una nueva solicitud dirigiéndola a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintisiete de abril del año en curso. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión el pasado tres de mayo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 5774/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"El sujeto obligado se negó a proporcionarme la información solicitada, a pesar de ser generador de la misma." (Sic)

Otros elementos a someter

"Formulé mi petición a la Secretaría de Bienestar, siguiendo lo indicado por la Secretaría de Salud, en la respuesta que Salud me proporcionó a la solicitud 0001200237821. Ahora, Bienestar me dice que es Salud la que debe atenderme. Al final de cuentas, ambos sujetos obligados se echan la responsabilidad mutuamente, teniendo como resultado que ninguna me proporciona la información solicitada, violando mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública y debería estar disponible para su consulta." (sic)

Así, mediante el oficio sin número, el cinco de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia formuló y presentó sus alegatos, en donde se confirmaba la respuesta inicial, argumentando que la Secretaría de Salud se encarga primordialmente de la prevención de enfermedades y promoción de la salud de la población. Establece las políticas de Estado para que la población ejerza su derecho a la protección a la salud; y tiene como visión un Sistema Nacional de Salud Universal, equitativo, integral, sustentable, efectivo y de calidad, con particular enfoque a los





grupos de la población que viven en condición de vulnerabilidad, a través del fortalecimiento de la rectoría de la autoridad sanitaria y la intersectorialidad; de la consolidación de la protección y promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como la prestación de servicios plurales y articulados basados en la atención primaria; la generación y gestión de recursos adecuados; la evaluación y la investigación científica, fomentando la participación de la sociedad con corresponsabilidad.. -----

Con fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 5774/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"Respecto de dicho punto, cabe resaltar que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, dicha dependencia cuenta con una **Dirección General de Padrones de Beneficiarios**, la cual se encarga de:*

- *Integrar, mantener, actualizar y validar los datos del Padrón de Beneficiarios, constituido a partir de los padrones de cada uno de los programas sociales que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la información proveniente de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y los módulos de atención de los Programas para el Desarrollo de la Administración Pública Federal.*
- *Validar que la estructura de los padrones de beneficiarios corresponda con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y que se garantice que el manejo de los datos personales.*
- *Administrar la información del Padrón de Beneficiarios para coadyuvar en la supervisión y seguimiento de planes, programas y acciones, así como la identificación de beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas sociales." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/1637/2021, del pasado diecisiete de junio, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

Así, la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, a través de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante Atenta Nota 353/2021, informó que, respecto a la resolución emitida al recurso de revisión número RRA 5774/21, hago de su conocimiento que, esta Dirección General después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, no cuenta con la información tal como se solicita, toda vez que, esta Dirección General dentro de sus atribuciones se encuentra la de integrar, mantener y actualizar el Padrón de Beneficiarios, a partir del padrón de cada uno de los programas de desarrollo social de las unidades administrativas; así como de verificar la estructura del padrón de beneficiarios enviado por los responsables de la información de los programas de desarrollo social, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado veintinueve de junio, al INAI del cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión citado. -----

No obstante lo anterior, el veinticuatro de septiembre del presente año, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados del INAI, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida de fecha veintidós de septiembre, en los siguientes términos: -----

"PRIMERO. - En atención a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, correo electrónico de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno a través del cual asumió competencia y acreditó realizar nueva búsqueda en las unidades de su competencia de acuerdo con lo instruido; sin embargo, del análisis realizado a las constancias se advierte que no envió el acta a través de la cual declara la misma como inexistente.

*En virtud de lo anterior, se estima que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (Sic)*

En consecuencia, mediante correo electrónico, del pasado veinticuatro de septiembre, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

Así, la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, a través de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, mediante Atenta Nota 632/2021, informó que, de manera reiterada se ha solicitado a esta Dirección General información relativa a las personas vacunadas, sin que se cuente con ella, por lo que después de una nueva búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con los que se cuenta en esta Dirección General, se reitera que no se cuenta con la información solicitada, y solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme su declaración de inexistencia, por lo que remite un acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre de esta anualidad, en términos de los artículos 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo que el pasado primero de octubre la Unidad de Transparencia informó al INAI que el Comité de Transparencia discutirá y votará el asunto solicitado por la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, a través de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural en la próxima sesión de dicho Órgano Colegiado y se remitirá el acta debidamente firma a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI así como a la persona recurrente. -----

En ese sentido, en el acta circunstanciada mencionada se señaló lo siguiente: -----





"(...) después de una búsqueda exhaustiva y razonable se hace constar la inexistencia en esta Dirección General de Padrones de Beneficiarios, de la información solicitada..." (sic)

De tal suerte que, en la **Sexta** Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, **determinando**, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, se realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, toda vez que de conformidad con el Convenio General de Colaboración para Coadyuvar en la Acciones Inherentes de la Pandemia Causadas por la COVID-19 en México, incluyendo la Implementación de las Políticas, Medidas y Acciones para la Vacunación para el Virus SARS-COV-2, en su cláusula IV de los Compromisos Específicos de Bienestar, d) y f), de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se aprecia que es posible que se tenga información al respecto, lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 141 de la LFTAIP. Y, en consecuencia, se manifieste respecto de la existencia o inexistencia de la información requerida, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron su inexistencia, en su caso, o bien exponga de manera fundada y motiva las razones por las cuales, en el caso en particular, no hubiere ejercido las facultades o funciones que le fueron conferidas.

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia requirió, mediante correo electrónico a la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, dependiente de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia e informaran al respecto.

Así, la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, ahora Unidad de Planeación y Evaluación de Programas para el Desarrollo, informó mediante Oficio núm. BIE/UPEPD/700/0340/2021, que después de una búsqueda en dicha Unidad no se encontró la información requerida.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: --

Una vez analizado el caso, con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2021/01</p>	<p>Este Órgano Colegiado determina MODIFICAR la propuesta de declaración de inexistencia expuesta por la Unidad Administrativa, toda vez que se considera que no cumple satisfactoriamente con los requisitos de fundamentación y motivación que establecen los artículos 141, fracción III, y 143 de la LFTAIP, y sus correlativos 138, fracción III, y 139 de la LGTAIP, con fundamento en lo dispuesto en los diverso 65, fracción II, y 44, fracción II, de los ordenamientos citados, respectivamente. -----</p>
--	--





	<p>Asimismo, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, dese vista para efectos del artículo 141, fracción IV, de la LFTAIP, por lo que expídase copia autógrafa de la presente acta. -----</p> <p>Se aprueba por mayoría de votos el presente acuerdo, votando en contra el representante del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----</p>
--	--

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la declaración de inexistencia propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a *cuántas personas inscritas como servidores de la nación han fallecido por y de Covid-19 de febrero 2020 a la fecha de la solicitud*, derivado del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 2673/21, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0002000015521. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracciones III y IX, 138 y 139 de la LGTAIP, y 65, fracciones III y IX, 141 y 143 de la LFTAIP. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, y considerando que el presente asunto se analizó detalladamente en la Cuarta y Quinta Sesión Extraordinaria de esta Órgano Colegiado el pasado veinte de agosto y ocho de septiembre, respectivamente, María Eugenia López García expone lo siguiente: -----

El dieciocho de enero del dos mil veintiuno se recibió la solicitud con número de folio 0002000015521, en la cual se requería: -----

"buenos días. Cuántas personas inscritas como servidores de la nación han fallecido por y de Covid-19 de febrero 2020 a la fecha de la solicitud. Gracias" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/173/2021, del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. De igual forma, se le solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio número UT/544/2021, de fecha doce de febrero del mismo año, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante.-----

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las respuestas emitidas por parte de las Unidades Administrativas, la Unidad de Transparencia le informó al ciudadano que no contaba con la documentación de su interés y que de ser el caso, el ente obligado para otorgar información sería la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, dependiente de la Secretaría de Gobernación.-----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el dos de marzo del año en curso. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión el pasado tres de marzo ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 2673/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se recurre la respuesta del sujeto obligado por las siguientes razones: En primer lugar el procedimiento de la ampliación del plazo no observó lo dispuesto en el art. 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se adjuntó el acta de la aprobación por parte del Comité de Transparencia. Recurrí este acto ante ustedes INAI pero es una lástima que a pesar de ser el órgano garante, hicieron caso omiso. En segundo lugar, la respuesta carece de validez jurídica toda vez que no está fundada ni motivada, en relación al art. 16 constitucional. En tercer lugar, la declarada inexistencia de la información es falsa, toda vez que existen indicios de que la dependencia tiene lo requerido en la solicitud de mérito. Prueba de ello son las declaraciones en una conferencia vespertina de la salud de la titular de la Unidad de Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Bienestar, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, informó que poco más de 50 servidores de la Nación han fallecido tras contagiarse de Covid-19. Diversas notas periodísticas dieron cuenta de ello. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/10/13/han-fallecido-mas-50-servidores-de-la-nacion-por-covid-19-2527.html>, https://wradio.com.mx/radio/2020/10/14/nacional/1602632418_978340.html. EN virtud de lo anterior, se solicita que el INAI instruya al sujeto obligado a DAR la información requerida en la solicitud." (sic)

Así, mediante el oficio número UT/747/2021 y UT/748/2021, del ocho de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humano, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante correo electrónico, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y documentos, no localizó antecedente relacionado y sugirió canalizar la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, ya que es la encargada de conducir las relaciones laborales, determinar la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, lo anterior de conformidad con la fracción I bis del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social hoy Bienestar. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio núm. 412.DGRH.DRL/00772/2021, de fecha doce de marzo, informó que de manera quincenal envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de números de casos





positivos a COVID-19, registrados en la Secretaría. Por lo que respecta a "Servidores de la Nación", sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el dieciséis de marzo de este año. -----

Con fecha trece de abril del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 2673/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que lo conducente es REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e instruirle a efecto de que las Delegaciones conozcan de la petición, y realice una nueva búsqueda en la Unidad de Coordinación de Delegaciones y en la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de que, busquen, localicen, y proporcionen al particular, de febrero de 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud, cuántos servidores de la nación de ese sujeto obligado han fallecido por Covid-19.

Ahora bien, en caso de que el sujeto obligado no localice la información peticionada, por conducto de su Comité de Transparencia, deberá emitir el Acta correspondiente, por medio de la cual hará saber al particular, de manera fundada y motivada, la inexistencia."
(sic)

En ese orden de ideas, mediante el oficio número UT/1214/2021 y UT/1215/2021, del pasado veintisiete de abril, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

En ese tenor, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, remitió las respuestas de todas y cada una de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los Estados de la República, quienes en lo toral manifestaron no contar con un registro o control de los fallecidos por COVID-19 y además sugiere canalizar la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio núm. 412.DGRH.DRL/001483/2021, de fecha seis de mayo, informó que de manera quincenal envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte de números de casos positivos a COVID-19, registrados en la Secretaría. Por lo que respecta a "Servidores de la Nación", sugiere canalizar la solicitud a la Unidad de Coordinación de Delegaciones. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado siete de mayo, al INAI del cumplimiento dado a la resolución del recurso de revisión citado. -----

No obstante lo anterior, el doce de agosto del presente año, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, notificó a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados del INAI, el acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos: -----





"(...) En atención a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto, correo electrónico de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno a través del cual acreditó realizar una nueva búsqueda en la Unidad de Coordinación de Delegaciones y en la Dirección General de Recursos Humanos de la información solicitada misma que no fue localizada.

Sin embargo, el sujeto obligado omitió emitir por conducto de su Comité de Transparencia, el Acta correspondiente, por medio de la cual hará saber al particular, de manera fundada y motivada la inexistencia de la información; documental que no fue remitida.

*En virtud de lo anterior, se estima que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." (sic)*

En consecuencia, mediante correo electrónico, el pasado lunes dieciséis de agosto, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informara a la Unidad de Transparencia al respecto. -----

Así, la Subdirectora de Proyectos en Delegaciones A de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante Oficio núm. 112.1.1.01.378.2021, informó que, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos con los que cuenta, no se encontró registro alguno sobre la información requerida por la ahora persona recurrente, y solicita la intervención del Comité de Transparencia a efecto de que confirme su declaración de inexistencia, por lo que remite un acta circunstanciada de fecha diecisiete de agosto de esta anualidad, en términos de los artículos 65, 141 y 143 de la LFTAIP. -----

En ese sentido, en el acta circunstanciada mencionada se señaló lo siguiente: -----

"(...) se hace constar la inexistencia de la información, misma de la cual se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta cada una de las áreas adscritas a esta Unidad de Coordinación de Delegaciones sobre la información correspondiente a: (...) ¿Cuántos servidores de la nación de ese sujeto obligado han fallecido por Covid-19" (sic)

De tal suerte que, en la **Cuarta** Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, **determinado**, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, era indispensable requerir nuevamente a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los estados de la República, así como a la Unidad de Coordinación de Delegaciones acerca del proceso de registro e informe de los fallecimientos del personal adscrito a dichas Unidades Administrativas, así como el contenido del expediente que conforman por dicho fallecimiento. Por otro lado, la Dirección General de Recursos Humanos deberá informar acerca del reporte quincenal que envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----





Por consiguiente, la Unidad de Transparencia requirió, mediante correo electrónico a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la otrora Dirección General de Recursos Humanos, respectivamente, dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia e informaran al respecto. -----

Así, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio núm. 412.DGRH.DRL/002967/2021, informó que, conforme a sus atribuciones, envía a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe quincenal de "*Personal Contagiado y medidas COVID-19 BIENESTAR*" cuyos datos son proporcionados por los enlaces administrativos de cada Unidad Administrativa de la Secretaría de Bienestar y los Organismos Sectorizados del Ramo 20 y actualizados de forma quincenal. -----

Por su parte, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante oficio núm. 112.1.2.1.0323.2021, remitió las respuestas de cada una de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en los Estados de la República, quienes en lo toral manifestaron que, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar, la Dirección General de Recursos Humanos tiene entre sus atribuciones la de instrumentar las relaciones laborales de la Secretaría; proponer la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten, siempre con la participación de las personas titulares de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma refieren que, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de Dirección General de Recursos Humanos, en las páginas 583 a 595, se encuentra el procedimiento con Código: 412-PR-DRH-03, denominado Gestión y Operación de Bajas de Personal de Estructura, Eventuales y de Servicios Profesionales, mismo que señala los documentos con los que debe contar el expediente de dicho personal. Para ello, pone para su consulta el referido procedimiento en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569767/412_MOP_DGRH.pdf -----

En consecuencia, en la **Quinta** Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, **ordena**, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, que, era indispensable requerir nuevamente a Unidad de Coordinación de Delegaciones, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, con base en sus atribuciones en los artículos 41, fracción X, y 33, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, respectivamente, proporcionar la documentación que pueda dar cuenta con lo requerido en la solicitud de información con número de folio 0002000015521. -----

Así, la Dirección de Estrategias y Proyectos Institucionales de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante Oficio núm. 112.1.1.01.442.2021, de fecha catorce de septiembre, refirió que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta dependencia, la Dirección General de Recursos Humanos, tiene entre sus atribuciones la de instrumentar las relaciones labores de la Secretaría, así como proponer la conclusión de las mismas, así como intervenir en las cuestiones que sobre la materia se presenten. Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Organización y Procedimientos de Dirección General de Recursos Humanos, en las páginas 583 a 595, se encuentra el procedimiento con Código: 412-PR-DRH-03, denominado gestión y operación de Bajas de





personal de Estructura, Eventuales y de Servicios Profesionales, mismo que señala los documentos con los que debe contar el expediente del personal. Finalmente, mencionan que, con la finalidad de agotar el principio de máxima publicidad y después de realizar una búsqueda exhaustiva en la Unidad de Coordinación de Delegaciones, durante el periodo comprendido de enero de 2020 a la fecha de la presente de la solicitud (abril 2021), se realizaron un total de 4786 bajas de Enlaces Servidores de la Nación.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio núm. 412.DGRH/DRL/003221/2021, remite su similar con número 412.DGRH.DRH/1014/2021, de la Dirección de Recursos Humanos, quien informa que, se reitera que el informe quincenal se reporta a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del personal contagiado y medidas COVID-19 de la Secretaría de Bienestar, es de carácter estadístico, ya que la información que lo conforma, s proporcionada por los enlaces administrativos de las Unidades Administrativas de esta Secretaría. En dicho informe únicamente se informa el rango de edad del personal contagiado y en su caso las defunciones, más no se solicita el nombre ni el puesto que ocupan, por lo que se desconoce si las cifras informadas por la Unidad de Coordinación de Delegaciones en el multicitado reporte, pertenece al Programa denominado Promoción y Evaluación de la Política de Desarrollo Social y comunitario, la participación y la cohesión social, comúnmente conocido como Servidores de la Nación. Igualmente refiere que, de conformidad con el Procedimiento denominado Gestión y Operación de bajas de Personal de Estructura, Eventuales y Servicios Profesionales, esa Dirección registra en el Sistema de Administración de Personal (SIAP) las bajas del personal adscrito al programa Servidores de la Nación, entre ella las bajas por defunción. En ese sentido, para conocer los motivos de defunción de las personas contratadas en el referido Programa es importante revisar el expediente laboral de los trabajadores, el cual por motivos de operatividad obra en las Unidad de Coordinación de Delegaciones como se observa en el oficio con número de referencia 112.1.00.0908 Bis.2019, de fecha 25 de noviembre de 2019. Por lo anterior, dicha Dirección General, sugiere consultar a la Unidad de Coordinación de Delegaciones para conocer la información solicitada.

Es así, que en la **Sexta** Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia se analizó y discutió dicho asunto, **ordenando** a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Dirección General de Recursos Humanos generar la información requerida, toda vez que se advierte que de las atribuciones y facultades que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, es materialmente posible que tenga esa información, lo anterior con fundamento en el artículo 141, fracción III, de la LFTAIP, o, en su caso, expongan las razones de manera fundada y motivada que las impidan realizarlo.

En ese sentido, el veintiséis de octubre de los corrientes, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, mediante Oficio núm. 112.1.0.00.0851.2021, informo que, del periodo comprendido del 01 de febrero de 2020 al 18 de enero del 2021, se cuenta con dos Servidores de la Nación fallecidos por Covid-19. Lo anterior, de acuerdo a la causa de muerte señalada en las Actas de Defunción correspondiente.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Oficio núm. 412.DGRH/004547/2021, de fecha tres de noviembre de los corrientes, que, del 01 de febrero del





2020 al 18 de enero del 2021, se contabilizaron 2 servidores de la nación fallecidos por Covid-19. Lo anterior, de acuerdo a la causa de muerte señalada en las Actas de Defunción correspondiente.

Cabe mencionar que, ambas Unidades Administrativas señalaron, además de los dos fallecimientos por Covid-19, 47 casos (defunciones) más relacionados con sospecha de Covid-19.

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracción II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: --

<p>ACUERDO CT/EXT/09/2021/02</p>	<p>Del análisis realizado en el presente asunto, y consideran los antecedentes que previamente se han expuesto de dicho asunto en sesiones previas, este Órgano Colegido CONFIRMA y APRUEBA la documentación que será remitida al recurrente, consistente en <i>Cuántas personas inscritas como servidores de la nación han fallecido por y de Covid-19 de febrero 2020 a la fecha de la solicitud.</i> -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

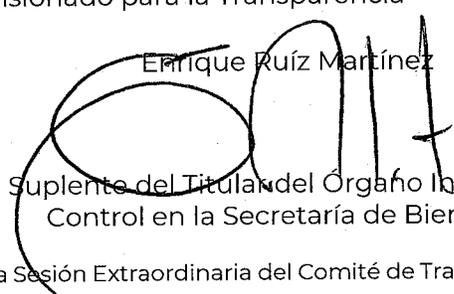

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Óscar Zamora Rojas

Enrique Ruíz Martínez


Suplente del Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2021.

